



Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

MGS. PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua, establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce a la salud como un derecho cuya garantía corresponde al Estado, y que se vincula al ejercicio de otros derechos como el agua, la salud la alimentación, la educación, la seguridad social y los ambientes sanos;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional de salud responsable de formular la política, normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que, el artículo 362 de la Constitución garantiza que la prestación de servicios de salud se realice en condiciones de calidad y eficacia, asegurando su acceso oportuno y sin exclusión;

Que, el artículo 424 de la Constitución establece que esta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, los artículos 2, 4, 181 y 193 al 198 de la Ley Orgánica de Salud establecen la rectoría del Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria Nacional, regulan el ejercicio de los profesionales de la salud y determinan que los servicios públicos y privados deben garantizar atención de calidad;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo otorga competencia normativa de carácter administrativo a las máximas autoridades administrativas de la administración pública, para expedir disposiciones dentro del ámbito de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones del Estado a difundir permanentemente información pública de su gestión,

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

garantizando transparencia activa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera;

Que, el artículo 3, del mencionado Decreto Ejecutivo, en sus numerales 1, 2 y 4 establece como atribuciones y responsabilidades de la ACESS controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, expedir normativa técnica y otorgar, suspender o cancelar certificaciones y registros sanitarios;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 17 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud Pública expidió el “Reglamento de Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria - RPC y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT; y, su Reconocimiento Económico” en el que establece la obligatoriedad de contar con auditorías de la calidad de la facturación como parte de los mecanismos de control y pago;

Que, la Disposición General Quinta del Acuerdo ibidem, dispone que: “Los prestadores de servicios de salud de la Red Privada Complementaria con o sin convenios, que hayan prestado servicios a los pacientes o usuarios de las instituciones financieras/aseguradoras públicas, podrán contratar servicios de auditoría de servicios de salud externos, de compañías o entidades auditóriases calificadas por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada. Dichas auditorías podrán ser presentadas junto con los trámites para el proceso de pago. Las instituciones financieras / aseguradoras públicas, aceptarán las auditorías realizadas por compañías o entidades auditóriases de servicios de salud externas calificadas, a fin de proceder con la autorización de pago de los servicios brindados, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones a las mismas o de ser necesario realizar nuevos procesos de ACFSS”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del “Reglamento de Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria - RPC y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT; y, su Reconocimiento Económico”, dispuso a la Autoridad Sanitaria Nacional emitir la normativa necesaria para la calificación de compañías o entidades que brinden servicios de auditoría de servicios de salud de forma externa, y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

Medicina Propagada ACESS, implementar dicho proceso;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 00070-2025, publicado en el Registro Oficial No. 729, de 24 de enero de 2025, el Ministerio de Salud Pública expidió la “Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje”;

Que, la Disposición Transitoria Única de la “Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje”, dispuso a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Propagada ACESS la implementación del proceso de calificación de las entidades o compañías indicadas en la “Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje”;

Que, de conformidad con la atribución contemplada en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, determina que corresponde a la ACESS expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar de la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia,

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ACESS-CGT-2025-0080-M de 19 de noviembre de 2025, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva, dispone *“Estimado director, se autoriza favor elaborar la resolución conforme la normativa legal vigente.”*, en el memorando se manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, y contando con el informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica posterior a la revisión y validación respectiva, remito el documento “Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que Brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de Facturación y Servicios de Salud y Planillaje”, para su aprobación y la elaboración de la resolución correspondiente, conforme lo establecen los artículos 44 y 45 de la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0048-R.”*, por lo que en atención a lo dispuesto se

RESUELVE:

EXPEDIR LA “NORMA TÉCNICA PARA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE FACTURACIÓN Y SERVICIOS DE SALUD Y PLANILLAJE – ACFSSYP”



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. Regular el proceso de calificación de las entidades públicas o privadas legalmente constituidas en el país que deban contar con la calificación de la ACESS para brindar el servicio de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud y Planillaje (ACFSSYP).

Art. 2.- Ámbito de aplicación. La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas o privadas que requieran la calificación de ACESS para brindar auditorías externas de la calidad de la facturación y del planillaje en los servicios de salud. Su aplicación alcanza a los procesos de auditoría solicitados por la Red Pública Integral de Salud (RPIS), la Red Privada Complementaria (RPC) y el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), sin excepción.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 3.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Norma Técnica se adoptan las definiciones de la norma técnica vigente, armonizadas en el presente texto, entre ellas:

- a) **Actualización del certificado de calificación:** es el proceso mediante el cual se realizan cambios en los datos del certificado de calificación;
- b) **Auditor médico/odontólogo:** profesional de la salud con estudios en medicina/odontología como en el de la auditoría de la calidad de la facturación que evalúa la razonabilidad y pertinencia de los procedimientos médicos u odontológicos aplicados al paciente según las guías y protocolos nacionales o la buena práctica de la medicina basada en evidencia o protocolos internacionales;
- c) **Auditoría de la calidad de la facturación y planillaje (ACFSSYP):** Proceso técnico que evalúa la coherencia médica, documental, tarifaria y de planillaje de los servicios de salud facturados, verificando su pertinencia y cumplimiento normativo;
- d) **Auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud:** Proceso técnico que evalúa la coherencia médica, documental, tarifaria y de planillaje de los servicios de salud facturados, verificando su pertinencia y cumplimiento normativo;
- e) **Auditor documental-tarifario:** Profesional con perfil administrativo, financiero o contable, encargado de verificar la concordancia entre la documentación, las tarifas y el planillaje registrado
- f) **Calificación:** es el proceso a cargo de la ACESS mediante el cual se realiza la

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

verificación documental presentada por las entidades públicas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador para brindar el servicio de ACFSSYP;

g) Certificado de Calificación: es un documento legal emitido por la ACESS que certifica que una entidad pública o privada, legalmente constituida en el Ecuador, ha cumplido con el proceso de calificación y puede brindar el servicio de ACFSSYP a la Red Pública Integral de Salud (RPIS), la Red Privada Complementaria (RPC) y al Sistema Público para el pago de accidentes de tránsito (SPPAT);

h) Entidad auditora: Organización pública o privada legalmente constituida en el Ecuador, que solicita la calificación de ACESS para realizar servicios de auditoría externa en facturación y planillaje

i) Financiador/asegurador público: es la entidad pública cuya responsabilidad legal incluye asegurar la cobertura en salud de sus beneficiarios, mediante el financiamiento de los servicios de salud, y en algunos casos también la prestación directa de estos servicios.

- Ministerio de Salud Pública – Financiador
- Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito - Financiador
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Asegurador
- Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Asegurador
- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – Asegurador;

j) Inhabilitación del certificado de calificación: es el proceso mediante el cual la ACESS inhabilita el certificado de calificación de una entidad pública o privada que brinda el servicio de ACFSSYP por cumplimiento de las causales descritas en la presente norma técnica;

k) Modificación del certificado de calificación: es el proceso mediante el cual se informa a la ACESS el cambio de uno o varios requisitos con los que se otorgó el certificado de calificación;

l) Prestador: es un establecimiento de salud que brinda la atención integral (tratamiento integral) de salud conforme a la derivación;

Art. 4.- Abreviaturas. Se emplearán las siguientes abreviaturas:

1. **ACESS:** Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada;
2. **ACFSS:** Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud;
3. **ACFSSYP:** Auditoría de la calidad de facturación de los servicios de salud y planillaje;
4. **IESS:** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
5. **ISSFA:** Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
6. **ISSPOL:** Instituto de Seguridad Social de la Policía;
7. **MDT:** Ministerio del Trabajo;
8. **MSP:** Ministerio de Salud Pública;
9. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

- 10. RPIS:** Red Pública Integral de Salud;
- 11. RPC:** Red Privada Complementaria;
- 12. SPPAT:** Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito;
- 13. SRI:** Servicio de Rentas Internas.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN PARA LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE BRINDA EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PLANILLAJE - ACFSSYP

Art. 5.- Autoridad competente. La calificación de entidad pública o privada que brinda el servicio de ACFSSYP es un proceso a cargo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), el cual se llevará a cabo mediante la revisión de la documentación presentada por las entidades públicas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador, siempre que estas cumplan con los requisitos y parámetros técnicos establecidos en este documento normativo.

Art. 6.- Sujetos excluidos. El proceso de calificación no podrá ser solicitado por personas naturales, ni entidades que subcontraten a proveedores que presten el servicio de ACFSSYP.

Art. 7.- Requisitos para la contratación. Toda entidad pública o privada para ser contratada por los subsistemas que conforman la RPIS, SPPAT o la RPC deberá contar con el “Certificado de Calificación para brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje”, emitido por la ACESS.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE BRINDA EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PLANILLAJE . ACFSSYP

Art.8.- Documentos generales de la entidad. Para la obtención del “Certificado de Calificación para brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” las entidades públicas o privadas deberán presentar los siguientes documentos generales:

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

1. Registro Único de Contribuyentes - RUC activo, otorgado por SRI, cuya actividad económica principal o secundaria esté relacionada a servicios de auditoría;
2. Certificado de cumplimiento tributario vigente, otorgado por el SRI;
3. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo objeto social contemple la prestación de servicio de ACFSSYP;
4. Certificado emitido por las instituciones contratantes de los servicios de ACFSSYP, que acrediten la experiencia acumulada técnica de la entidad pública o privada, al menos en los últimos dos (2) años. El certificado deberá reflejar la entera satisfacción de la entidad contratante del servicio. Únicamente se podrán entregar certificados de contratos culminados a la fecha de la presentación de la solicitud;
5. Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones patronales actualizado, otorgado por el IESS;
6. Estado financiero del año fiscal anterior al ingreso de la solicitud de calificación, con las firmas de responsabilidad correspondientes;
7. Declaración anual del impuesto a la renta correspondiente al último ejercicio fiscal, presentada ante el SRI;
8. Listado de profesionales, por perfil que conforman el equipo de ACFSSYP, firmado por el representante legal.

Art.9.- Documentación específica del personal auditor. Cada profesional que conforma el equipo de ACFSSYP, deberá cumplir con los siguientes documentos específicos según el perfil que corresponda:

a) Para la fase de control técnico médico de la ACFSS:

1. Registro de título profesional (médicos y odontólogos) otorgado por la Autoridad Competente de Educación Superior o quien ejerza sus competencias;
2. Registro del título profesional (médicos y odontólogos), otorgado por la ACESS;
3. Las entidades privadas presentarán el certificado actualizado de cada profesional de no trabajar en una institución pública, otorgado por el MDT;
4. Hoja de vida actualizada de cada profesional que identifique experiencia técnica acumulada mínima de dos (2) años y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones para la pertinencia médica en ACFSS, que deberá ser obtenida de la página del Ministerio del Trabajo-MDT. La capacidad profesional se valorará de conformidad con las actividades desarrolladas en cada experiencia laboral que conste en la hoja de vida;
5. En el caso de entidades públicas o privadas que tengan menos de un año de existencia legal, hoja de vida actualizada de cada profesional que identifique experiencia técnica acumulada mínima de un (1) año y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones para la pertinencia médica en ACFSS, que deberá ser obtenida de la página del Ministerio del Trabajo-MDT. La capacidad profesional se valorará de conformidad con las actividades desarrolladas en cada experiencia laboral que conste en la hoja de vida;
6. Contrato laboral vigente, suscrito con la entidad solicitante, de cada integrante del



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

equipo auditor con la experiencia técnica verificable, la cual se valorará de conformidad con los certificados laborales adjuntos que deberán contener las actividades realizadas afines a la ACFSS.

b) Para control documental y control de tarifas y planillaje de la ACFSS:

1. Registro de título profesional (contador, administrador, ingeniero comercial, economista, financiero o a fines), otorgado por la Autoridad Competente de Educación Superior o quien ejerza sus competencias;
2. Hoja de vida actualizada de cada profesional que identifique experiencia técnica acumulada mínima de dos (2) años y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones para control documental y control de tarifas y planillaje en ACFSS, que deberá ser obtenida de la página del Ministerio del Trabajo-MDT. La capacidad profesional se valorará de conformidad con las actividades desarrolladas en cada experiencia laboral que conste en la hoja de vida;
3. En el caso de entidades públicas o privadas que tengan menos de un año de existencia legal, hoja de vida actualizada de cada profesional que identifique experiencia técnica acumulada mínima de un (1) año y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones para control documental y control de tarifas y planillaje en ACFSS, que deberá ser obtenida de la página del Ministerio del Trabajo-MDT. La capacidad profesional se valorará de conformidad con las actividades desarrolladas en cada experiencia laboral que conste en la hoja de vida;
4. Contrato laboral, vigente de cada integrante del equipo de control documental, control de tarifas y planillaje, con la experiencia verificable, la cual se valorará con el/los certificado/s laboral/es del profesional, que deberá/n contener las actividades afines a la ACFSS.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE BRINDA EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PLANILLAJE - ACFSSYP

SECCIÓN I DE LAS SOLICITUDES

Art.10.- Ingreso de la solicitud y documentación. La entidad pública o privada que solicite la calificación deberá ingresar su solicitud mediante el sistema informático que implemente la ACESS. Hasta que dicho sistema se encuentre operativo, la documentación podrá ser presentada por medios digitales o físicos conforme a las directrices institucionales.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

La solicitud deberá incluir todos los documentos requeridos en esta norma, los cuales deberán cargarse o remitirse de manera legible, completa y verificable. Para el equipo de la ACFSS, cada documento deberá presentarse de forma individual, garantizando trazabilidad y claridad en la revisión.

SECCIÓN II DEL PAGO DE LA TASA ADMINISTRATIVA

Art.11.- Generación de la orden de pago. Una vez ingresada la solicitud y la documentación respectiva se generará automáticamente la orden de pago por el trámite para calificación de entidad pública o privada que brindará el servicio de ACFSSYP, de la tasa administrativa correspondiente.

Art.12.- Vigencia de la orden de pago. La orden de pago tendrá vigencia de cinco (5) días término, en caso de no cancelar el valor definido en la orden de pago, la solicitud de calificación será anulada, debiendo la entidad pública o privada solicitante iniciar un nuevo trámite.

Art.13.- Canales de pago autorizados. El pago de la tasa correspondiente deberá realizarse únicamente a través de los canales autorizados por la ACESS.

Art.14.- De la validación del comprobante de pago. La validación del comprobante de pago se realizará de forma automática, salvo aquellos que hayan sido realizados a través de las entidades financieras que la ACESS informe en su página web y requieran verificación adicional por parte de la Agencia. Únicamente en dicho caso, el solicitante deberá cargar el comprobante de pago de manera inmediata, en el sistema informático que la ACESS determine para el efecto, dentro del término de vigencia de la orden de pago. La ACESS validará la acreditación del comprobante de pago en el término de dos (2) días.

Art.15.- Reembolso. La ACESS no realizará reembolsos del valor pagado por la tasa correspondiente al trámite de la calificación como entidad pública o privada que brinde servicios de ACFSSYP.

La ACESS podrá revisar los pagos realizados por la tasa correspondiente al trámite de la calificación como entidad pública o privada que brinde servicios de ACFSSYP previa solicitud del usuario.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

SECCIÓN III
DE LA RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD Y
DOCUMENTACIÓN ANEXA

Art.16.- Término de revisión documental. Una vez validado el pago, la ACESS revisará la documentación presentada por la entidad pública o privada solicitante dentro del término de diez (10) días.

Art.17.- Validación y subsanación. En caso de no encontrar ninguna inconsistencia, la ACESS notificará a la entidad pública o privada solicitante la aceptación de la solicitud a través del sistema informático que la ACESS implemente para el efecto y al correo que se haya especificado en la solicitud.

En el caso de encontrar inconsistencias u omisiones en la solicitud o sus documentos anexos, la ACESS notificará al solicitante a través del sistema informático que se implemente para su efecto y al correo que se haya especificado en la solicitud. Dichas observaciones deberán subsanarse en el término de diez (10) días por la entidad pública o privada solicitante.

Art.18.- Anulación por falta de subsanación. En el caso de que la entidad pública o privada solicitante no subsane en el término de diez (10) días las inconsistencias u omisiones que fueron notificadas, la solicitud de certificación para la calificación será anulada por la ACESS, sin perjuicio de que la entidad pública o privada interesada en la obtención del “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” pueda iniciar un nuevo trámite.

Art.19.- Segunda notificación de solicitud de subsanación. La ACESS revisará si las inconsistencias u omisiones fueron subsanadas, en caso de persistir las mismas, se procederá a notificar por segunda ocasión a la entidad pública o privada solicitante, a través del sistema informático que se implemente para su efecto y al correo electrónico que conste en su solicitud, en el término de dos (2) días posteriores a la recepción de la respuesta enviada por la entidad solicitante.

La entidad pública o privada solicitante deberá subsanar en el término de un (1) día posterior a la segunda notificación, las inconsistencias u omisiones notificadas por la ACESS.

En el caso de no presentar la subsanación en el término establecido, la ACESS procederá con la anulación de la solicitud de la calificación, sin perjuicio de que la entidad pública o privada interesada en la obtención del “Certificado de Calificación para brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” pueda iniciar un nuevo trámite.

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

Art.20. Causales para la anulación y negación de la solicitud de calificación durante en la fase de subsanación. La ACESS podrá anular o negar la solicitud de calificación en los siguientes casos:

- a) La solicitud será anulada cuando la entidad pública o privada no haya presentado la subsanación de las inconsistencias u omisiones en el término establecido; y,
- b) La solicitud será negada cuando la entidad pública o privada no haya subsanado las inconsistencias u omisiones notificadas por la ACESS.

La anulación o negación de la solicitud para la obtención del “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” no exime ni limita a la entidad pública o privada interesada en iniciar un nuevo trámite.

CAPÍTULO VI
DE LA EMISIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE
CALIFICACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE BRINDA EL
SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SALUD Y PLANILLAJE - ACFSSYP

Art.21.- Encuesta de satisfacción. Una vez aceptada la solicitud de la entidad pública o privada y previo a la descarga del “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje”, la entidad calificada deberá llenar y enviar la encuesta de satisfacción que conste en el sistema informático de la ACESS.

Art.22.- Vigencia del certificado. El “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su emisión. Durante dicho periodo, la entidad pública o privada calificada deberá mantener vigentes los requisitos establecidos en esta Norma Técnica.

Art.23.- Renovación del certificado. Las entidades públicas o privadas calificadas que brindan el servicio de ACFSSYP, deberán realizar el proceso de renovación del “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” con la debida anticipación al vencimiento de este.

La solicitud de renovación se deberá presentar a través del sistema informático que la ACESS implemente para el efecto, con al menos treinta (30) días término a la fecha de

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

vencimiento.

La entidad pública o privada solicitante deberá cumplir con los mismos requisitos y procedimiento establecido para la obtención del certificado de calificación por primera vez, así como el pago de la tasa administrativa correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LA MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE
CALIFICACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE BRINDA EL
SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SALUD Y PLANILLAJE ACFSSYP

Art.24.- Modificaciones. En el caso de que la entidad pública o privada calificada para brindar el servicio de ACFSSYP presente modificaciones en los requisitos con

los que se otorgó el certificado de calificación, deberá notificar dicho cambio/s a la ACESS a través del sistema informático implementado para el efecto, en el término de cinco (5) días contados a partir de la modificación, adjuntando los documentos de respaldo necesarios.

En el caso de que la entidad pública o privada calificada, presente cambios del personal que conforme el equipo auditor, ya sea por vinculación o desvinculación, deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

1. En el caso de vinculación de personal, se deberá anexar a la solicitud de modificación, los requisitos específicos determinados en esta norma técnica y el listado de profesionales, por perfil que conforman el equipo de ACFSSYP, firmado por el representante legal;
2. En el caso de desvinculación de personal, se deberá anexar documentos que verifiquen la misma, suscrito por la máxima autoridad de la entidad pública o privada y el auditor desvinculado.

Art.25.- Solicitud de modificación. La ACESS validará el cumplimiento de el/los requisito/s modificado/s en el término de diez (10) días posteriores a la solicitud de modificación, cuyo resultado será la aceptación o negación de la misma. El resultado deberá ser notificado a través del sistema informático de la ACESS implementado para al efecto y al correo electrónico de la entidad solicitante. La modificación no afectará el tiempo de vigencia del certificado de calificación previamente otorgado.

En caso de que la solicitud de modificación sea negada, la ACESS notificará al solicitante los motivos de la decisión a través del sistema informático implementado para el efecto.

Art.26.- Actualización del certificado. En el caso de que la entidad pública o privada



Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

calificada solicite la actualización del certificado de calificación por actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en:

- a) Cambio de razón social;
- b) Cambio de nombre comercial; y/o
- c) Cambio del representante legal.

La solicitud deberá ser presentada obligatoriamente a través del sistema informático de la ACESS implementado para el efecto, en el término de cinco (5) días contados a partir de la actualización.

La ACESS validará el cumplimiento de el/los requisito/s actualizado/s en el término de cinco (5) días posteriores a la solicitud de actualización, cuyo resultado será la actualización del certificado generado o la negación de esta. El resultado deberá ser notificado a través del sistema informático de la ACESS implementado para al efecto.

La actualización no afectará el tiempo de vigencia del certificado de calificación previamente otorgado.

CAPÍTULO VIII DE LA INHABILITACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE BRINDA EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PLANILLAJE - ACFSSYP

Art.27.- Causales de inhabilitación. La ACESS, inhabilitará definitivamente el certificado de calificación de la entidad pública o privada que brinda el servicio de ACFSSYP, en los siguientes casos:

1. Cambio del número de Registro Único de Contribuyente (RUC); y/o,
2. Cierre temporal o definitivo de la compañía o entidad.

La entidad pública o privada deberá presentar la solicitud de inhabilitación del certificado de calificación en el término de cinco (5) días contados a partir de efectuado el cambio, a través del sistema informático que la ACESS implemente para el efecto, adjuntando la documentación de sustento.

Validada la causal de inhabilitación por la ACESS se inhabilitará el certificado de calificación, a través del sistema informático o el medio creado para el efecto, en el término de diez (10) días.



Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

En estos casos la entidad pública o privada deberá solicitar una nueva solicitud de calificación y realizar el pago correspondiente conforme a lo establecido en la presente norma técnica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ACESS emitirá el “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje”, a través del sistema informático implementado para el efecto, en apego al procedimiento descrito en la presente norma técnica.

SEGUNDA. – Las entidades públicas o privadas que tengan menos de un (1) año de existencia legal que por primera vez presenten ante la ACESS la solicitud de calificación para brindar los servicios de auditoría de la calidad de la facturación de servicios de salud y planillaje, estarán exentas de la presentación de los requisitos que constan en el numeral 4, 6 y 7 del artículo 8 de este documento normativo.

TERCERA. - Las entidades privadas que ingresen por primera vez la solicitud de calificación para brindar los servicios de auditoría de la calidad de la facturación de servicios de salud y planillaje, o realicen el proceso de la renovación o modificación del “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje”, deberán presentar el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo de “Dependencia Laboral con el Sector Público”, de cada profesional que conforme el equipo auditor, en el que se visualice no constar en el “Registro de Servidoras y Servidores en el Sector Público” vigente.

CUARTA. - La ACESS publicará mensualmente en la página web oficial el listado de entidades públicas o privadas con “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” vigente.

QUINTA. - El “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” será de uso exclusivo de la entidad pública o privada calificada por la ACESS, no podrá ser objeto de transferencia o cesión de ningún tipo.

SEXTA. - Las consultas, reclamos o denuncias que la ACESS reciba respecto a las actividades o acciones administrativas y económicas que realicen las entidades públicas o privadas que cuenten con el “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje” que se refieran asuntos diferentes al proceso de calificación realizado por la ACESS, serán remitida/s a la/s institución/es pública/s competente/s.



Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

SÉPTIMA. – La ACESS, con base a las decisiones tomadas por las entidades competentes, podrá retirar el “Certificado de Calificación para Brindar el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud y Planillaje”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La ACESS implementará el sistema informático para el proceso de calificación de entidades públicas o privadas que brindan el servicio de ACFSSYP, en el plazo de (8) meses, contados a partir de la emisión de este documento normativo. Hasta la entrada en operación del sistema informático, las entidades públicas o privadas que requieren la calificación o brindan el servicio de ACFSSYP, podrán presentar sus solicitudes a través de los mecanismos físicos o digitales, de conformidad con los lineamientos que la ACESS determine para el efecto. La ACESS asegurará la trazabilidad en el manejo de la información.

SEGUNDA. - La ACESS procederá con el cobro de la tasa correspondiente al procedimiento para la Obtención del Certificado de Calificación de Entidad Pública o Privada que Brinda el Servicio de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje una vez que cuente con el dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y se emita la resolución para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, Dirección Técnica de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Dirección Administrativa Financiera de la ACESS.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web institucional y demás canales institucionales de comunicación.

CUARTA. - La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en el portal web institucional de la ACESS.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0039-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de noviembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

ss/ds